

## PROYECTO DE LEY

### El Senado y la Cámara de Diputados Sancionan con fuerza de Ley

### MODIFICACIÓN CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN- INCISO 3º DEL ARTÍCULO 163

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el inciso 3º del artículo 163 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

ARTÍCULO 163. - Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

1º Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.

2º Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

3º Cuando se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida, **o el hurto fuese cometido mediante la utilización de inhibidores que impidieran el correcto accionar de llaves electrónicas remotas o de contacto, como así también mediante la utilización de dispositivos de suplantación y/o reemplazo de dichas llaves electrónicas remotas o de contacto que permitan la apertura de cerraduras.**

4º Cuando se perpetrare con escalamiento.

5º Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizarán.

6º Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Roberto M. Mirabella.-**

## FUNDAMENTOS

Esta iniciativa tiene como antecedente el Proyecto **5780-D-2022** de mi autoría, que recientemente perdió estado parlamentario.

El Código Penal argentino define al hurto como el hecho de apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena<sup>1</sup>. Existe, en el delito de hurto, una exclusión de los medios que caracterizan al robo, esto es, fuerza en las cosas o violencia en las personas. Sin perjuicio de ello, el delito de hurto encuentra en su legislación actual, seis agravantes específicas (además del agravante genérico que eleva las penas en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando su autor es miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario) a saber: ´

- El hurto campestre: Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.
- El hurto calamitoso: Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;
- El hurto con ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante
- El hurto perpetrado con escalamiento
- El hurto de mercaderías o cosas muebles durante su transporte
- El hurto de vehículos dejados en la vía pública

---

<sup>1</sup> Derecho Penal Parte Especial - Carlos Fontán Balestra, actualizado por Guillermo A. C. Ledesma, ed Abeledo Perrot, 17º edición, Buenos Aires, año 2008

Que el código vigente, sin lugar a dudas, ha quedado desactualizado a la hora de encuadrar las nuevas modalidades delictivas, queda claro a todas luces. Respecto de la tipificación que se propone, en primer lugar, atento al grado de organización y tecnificación que se requiere para cometer este delito, no corresponde considerarlo en el tipo penal de hurto simple, y que tampoco corresponde hacer una lectura extensiva y análoga de los tipos agravados de hurto tipificados en los diferentes incisos del artículo 163 del Código Penal de la Nación.

Por ejemplo el inciso 3 del artículo 163 del CP, estipula “Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida”.

Y respecto de los inhibidores de señales o de los dispositivos de suplantación y/o reemplazo de dichas llaves hay un problema con relación a que el tipo penal vigente, quedó redactado de una forma anticuada y no se adecua a esta nueva modalidad delictiva, en realidad aplicarlo sería forzar la aplicación literal del tipo penal, porque la interpretación del mismo tiene un límite que es el sentido literal de los elementos, incluir otras situaciones implica una analogía no prevista en la ley, que violaría el principio de legalidad.

La utilización de un dispositivo electrónico (inhibidor), tiene como fin impedir que la señal emitida por el mando a distancia cierre los vehículos al ser accionado por parte de sus tenedores, para de esta forma permitir el ingreso a los rodados con un fin delictivo. Si bien existe un “plus” de actividad desarrollado por el agente para lograr el ingreso furtivo al interior de los vehículos, este despliegue no tiene como finalidad vencer los obstáculos de cerramiento, sino evitar que los mismos sean colocados por los propietarios.

Otra modalidad es *“a través de un software, se le cargan codificaciones electrónicas con las que pueden vulnerar a los vehículos sin llamar la atención y llevarse objetos que encuentren en el interior. Permite al delincuente abrir el vehículo y dejarlo como lo encontró, cerrado y con alarmas activadas. De esta manera, el conductor demora en notar que su auto fue vulnerado, y en algunos*

*casos, puede producirse una desconfiguración de la computadora que impide ingresar o poner el vehículo en marcha. Esta modalidad suele utilizarse en espacios con muchos autos como los estacionamientos de centros comerciales y supermercados, pero sobre todo en espacios muy concurridos donde la gente está apurada y comete descuidos”<sup>2</sup>.*

En ese sentido, esta nueva modificación pretende aportar herramientas y modernizar el Código Penal de la Nación, contemplando la tipificación de conductas delictivas de las que el legislador al momento de sancionar el código no tuvo manera de prevenirlas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

**Roberto M. Mirabella.-**

---

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/opinion/2022/08/25/robos-con-inhibidores-la-marca-del-delito-postpandemia/>